

## **TERCERA ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA EMPRESA MINERA GOLD FIELDS LA CIMA S.A. Y LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

Conste por el presente documento, la Tercera Adenda al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional (en adelante, la "Adenda"), que celebran de una parte, la empresa minera **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.** con RUC N° 20507828915, con domicilio legal en la avenida 28 de Julio N° 1150, oficinas 201-202, urbanización San Antonio, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor **RONALD JESÚS DÍAZ VÁSQUEZ**, identificado con DNI N° 07688566, con facultades inscritas en la Partida Electrónica N° 11606015, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **GFLC**; y, de la otra parte, la **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20165465009, con domicilio legal en Plaza 30 de Agosto S/N, tercer piso, urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Comandante General, General de Policía **CÉSAR AUGUSTO CERVANTES CÁRDENAS**, identificado con CIP 229832 y DNI N° 08604660, designado mediante Resolución Suprema N° 094-2020-IN, a quien en adelante se denominará **LA PNP**.

Toda referencia a **GFLC** y **LA PNP** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. La presente Adenda se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES**

- 1.1 Con Resolución Ministerial N° 1237-2017-IN, de fecha 1 de diciembre de 2017, se aprobó el Convenio Específico de Cooperación entre **LAS PARTES**, para la prestación de servicios policiales extraordinarios y se autorizó al Comandante General de la Policía Nacional del Perú su suscripción.
- 1.2 Con fecha 7 de diciembre de 2017, **LAS PARTES** suscribieron un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, con el objetivo de establecer los compromisos de cooperación que asumirán **LAS PARTES**, para incrementar y mejorar los servicios policiales en la Zona de Influencia de la Instalación, incluyendo la prestación de servicios policiales extraordinarios, en el marco de sus respectivas competencias, y con la finalidad de preservar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana.
- 1.3 En la Cláusula Novena del Convenio mencionado en el párrafo precedente se dispone que **LAS PARTES** podrán incorporar de mutuo acuerdo modificaciones al Convenio, mediante adendas, como resultado de las evaluaciones periódicas de las obligaciones establecidas en el mismo.
- 1.4 Mediante Resolución Ministerial N° 599-2019-IN, se aprobó la Primera Adenda al Convenio Específico de Cooperación con el objeto de modificar el Anexo 4: Personal policial y recursos para la prestación del servicio policial extraordinario del Convenio, la cual fue suscrita el 17 de mayo de 2019.
- 1.5 Mediante Resolución Ministerial N° 2065-2019-IN, se aprobó la Segunda Adenda al Convenio antes indicado, con el objeto de : (i) renovar su vigencia por el plazo de dos (2) con eficacia anticipada desde el 7 de diciembre de 2019; (ii) modificar los numerales 1.2 y 1.3 del Anexo 02: Forma y oportunidad de pago de la Policía Nacional del Perú, por la prestación de servicios policiales extraordinarios; y (iii) modificar el Anexo 04: Personal policial y recursos para la prestación del servicio

policial extraordinario. Dicha Adenda fue suscrita el 31 de diciembre de 2019.

- 1.6 Mediante Carta s/n de fecha 9 de diciembre de 2020 y Acta de Negociación y Concertación de fecha 17 de febrero y 9 de marzo de 2021, **GFLC** solicita a **LA PNP** la suscripción de una tercera adenda a fin de: (1) incorporar los numerales 3.1.10 y 3.1.11 en la Cláusula Tercera del Convenio; (2) modificar el numeral 7.2 de la Cláusula Séptima; (3) agregar un segundo párrafo al numeral 1.3 del Anexo 02: Forma y oportunidad de pago a la Policía Nacional del Perú, por la prestación de servicios policiales extraordinarios.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO**

- 2.1 Por la presente Adenda, **LAS PARTES** acuerdan incorporar los numerales 3.1.10 y 3.1.11 en la Cláusula Tercera del Convenio; asimismo, modificar el numeral 7.2 de la Cláusula Séptima, así como agregar un segundo párrafo al numeral 1.3 del Anexo 02: Forma y oportunidad de pago a la Policía Nacional del Perú, por la prestación de servicios policiales extraordinarios; los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

### **“CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

(...)

3.1.10 *GFLC asume la compensación económica por pernocte en la zona de influencia del servicio policial extraordinario de dos y media (2.5) horas adicionales de la entrega económica, establecida en los artículos 9 y 10 de la Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN, para el personal policial dependiente de la Dirección de Operaciones Especiales de la PNP - Lima - DIROESP que se encuentre realizando servicios policiales extraordinarios.*

3.1.11 *GFLC se hace cargo íntegramente del traslado de ida y vuelta por vía aérea y/o terrestre del personal policial de la DIROPESP desde la Base “Coronel PNP Marco Punte Llanos” en Ate - Lima hasta la Unidad de Producción Minera, ubicado en el distrito y provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca.”*

### **“CLÁUSULA SÉPTIMA: DESIGNACIÓN DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES**

*Para los efectos de la ejecución del presente Convenio LAS PARTES designan a los siguientes coordinadores:*

(...)

7.2 *Por parte de **LA PNP***

- Jefe/a del Frente Policial de Cajamarca o a quien designen*
- Director/a de la Dirección de Operaciones Especiales.*

(...)

*El/La Director/a de la Dirección de Operaciones Especiales de la PNP actuará de manera complementaria a la coordinación que realice el/la Jefe/a del Frente Policial de Cajamarca. Asimismo, el Director de la Dirección de Operaciones Especiales de la PNP evaluará y comunicará la disponibilidad de efectivos policiales que se encuentren de vacaciones, franco, permiso y en forma voluntaria, para cubrir el servicio policial extraordinario, en forma temporal y excepcional, sin que conduzca responsabilidad administrativa y/o penal, por la falta de efectivos policiales”.*

## “ANEXO 02

### **Forma y oportunidad de pago a la Policía Nacional del Perú, por la prestación de servicios policiales extraordinarios**

#### 1.3 (...)

*En caso el personal policial que preste servicios policiales extraordinarios sea integrante y pertenezca a la **DIRECCION DE OPERACIONES ESPECIALES DE LA PNP - LIMA**, la compensación económica por pernocte en la zona de influencia del servicio policial extraordinario señalada en el párrafo precedente, será de **dos y media (2.5)** horas adicionales de la entrega económica establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas, a cargo de **GFLC**, debiendo **GFLC** realizar el pago conforme a la siguiente tabla de cálculo, la misma que incluye la compensación por pernocte:*

Jefe de Grupo : S/ 13,23 x 14.5 hrs. x 15 días = S/ 2877,60  
Sub oficiales PNP : S/ 13,23 x 13.5 hrs. x 15 días = S/ 2679,10”.

### **CLÁUSULA TERCERA: DE LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO**

**LAS PARTES** convienen en señalar que los demás términos y condiciones del convenio que no hayan sido expresamente modificados por la presente adenda, mantienen plenamente su vigencia y exigibilidad.

**LAS PARTES** suscriben la presente adenda en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los ..... días del mes de ..... de 2021.

---

RONALD JESÚS DÍAZ VÁSQUEZ  
GERENTE GENERAL  
GOLD FIELDS LA CIMA S.A.

---

CÉSAR AUGUSTO CERVANTES CÁRDENAS  
COMANDANTE GENERAL  
GENERAL DE POLICÍA  
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ